

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 149/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>14533</b>

Documentales recibidas a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de veintidós de mayo del año en curso, por el que se desechó la controversia constitucional **149/2024**; esto, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional indicada al rubro.

**III. Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por lista a la autoridad recurrente el uno de julio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dos siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del tres al nueve de julio del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el nueve de los mismos mes y año, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 149/2024.** En cuanto a las solicitudes del promovente con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalamiento de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 149/2024**

personas autorizadas, así como la solicitud para poder utilizar cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias del presente expediente, dígasele que toda vez que todos esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, ya no es necesaria su reiteración en el presente cuaderno.

**V. Pruebas.** Por otra parte, respecto de la prueba que ofrece consistente en *“todas las constancias y actuaciones que se han generado en el expediente de controversia constitucional 149/2024 [...]”*, dígasele que es un criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno **pueden invocar oficiosamente** como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”**<sup>1</sup>, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**<sup>2</sup> y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**<sup>3</sup>.

**VI. Solicitud de copias.** Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a su costa la expedición de las copias simples** que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto. Esto, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Trámite<sup>4</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup> Tesis **2a./J. 27/97**. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220

<sup>2</sup> Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

<sup>3</sup> Tesis **P./J. 43/2009**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

<sup>4</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2024**

**VII. Traslado a las partes.** Por otra parte, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con el escrito de interposición del recurso, la demanda inicial, el auto impugnado y la constancia de notificación respectiva, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción IV y 53 de la invocada Ley Reglamentaria; así como conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>; y en atención al artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la referida Sección de Trámite.

**VIII. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, de conformidad con los artículos 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***<sup>6</sup>, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, **soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘***Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal***’.”

<sup>6</sup> **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 149/2024

*e.firma*. Lo anterior, **sin menoscabo de que puedan señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**IX. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**X. Copia certificada.** Por otra parte, **agregúese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional** indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

**XI. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a la autoridad recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso, de la demanda de la controversia constitucional 149/2024, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4602/2024**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 149/2024**

Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que  
da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **82/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **149/2024**, interpuesto por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 82/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 398744

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2024T15:10:28Z / 08/08/2024T09:10:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	67 4f f1 45 ce 9d 02 89 2a 49 c9 5c f5 77 b0 87 3b 2c 85 63 b4 7d 5a ee e5 72 8e 45 46 19 5b c9 d3 1b e5 06 a4 42 0d 64 8b 66 9d 99 e1 a2 7e 8d 31 75 7a e8 ab ca 9f ef 03 71 cf 7d b0 04 fa 5f 43 9e 24 ad 1e ef 44 55 56 ee f8 d6 e7 8f 2d 13 c6 79 43 f7 5c 37 18 8a 86 38 2d 9a 58 1a 2c 02 14 03 e2 cb 45 c9 73 83 15 25 c7 ad ea 1f 2c b6 89 a0 88 0f 66 60 89 9a 9f 31 d2 41 69 3e 76 61 c2 d6 37 3b 6c 2d 07 4d 18 2d 50 af 0b b5 9b 1d 73 89 ce 4f 51 ac 9e de 5a b5 41 30 20 77 4c 81 8b 8a 01 1c 56 ec a2 38 ed 98 09 b6 c3 6b 64 ad f0 b7 89 97 ff 61 d1 03 2c 9c f4 56 cd 6d 4f 86 85 7b 44 73 bb 20 0a c6 7c 35 c6 7d 5b 3e 56 59 9c 96 24 33 74 ff fe a7 ac 67 34 f5 c4 7f 0d 6a 73 ea c3 33 54 bd c1 99 eb d8 05 0d 07 97 39 a5 c7 80 61 c8 b7 ab 9b 53 de a6 07 c4 88 e4 7a 1e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2024T15:10:42Z / 08/08/2024T09:10:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2024T15:10:28Z / 08/08/2024T09:10:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7460975			
	Datos estampillados	3B3349F7F576388D0CAEF67EB9E9D6F74ABB081D7D5AC57C6599F02DA198B73B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T21:40:40Z / 07/08/2024T15:40:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	53 8f a7 4b 69 3c 02 17 3a 1f 56 05 1b a2 4e fb 89 91 ab 28 ec 44 c9 d5 95 50 17 b9 b5 52 f8 0a 87 a5 75 12 e3 be 54 4b 22 b0 77 ed 4f de 79 0b 41 52 ea e4 ac 6e a9 ef 88 63 04 a7 c5 59 0d f8 cc 66 fa ea ab 01 c8 33 a8 e7 3e a2 ee 5c 23 16 a7 39 2e 22 96 27 84 06 88 1e 3b d0 d7 cc fd 5a c8 04 ab b6 b4 6d 6a 01 0f f3 a6 ce 8c e9 5f 52 10 ed a7 8f 29 c1 22 78 ff e9 e8 d8 9d f3 f0 ee 4e d4 02 3e 87 f3 40 a6 9a 45 cb e0 10 a8 c5 56 c5 84 27 87 9c d5 ae c9 cb 91 5d 5d 24 f1 c6 e1 c8 e6 7c 15 4b 12 50 14 c8 12 eb 12 53 60 d7 63 e3 90 22 e7 3c 1d b8 19 ff 09 d1 34 ab a7 31 42 e1 a6 fc 59 cc 6b af 94 87 af e2 ee 7a 30 bf 5a c9 48 da b0 e7 0b 26 80 7f 2c 98 d8 34 54 f6 11 96 1d ac af 6a 8b 32 14 29 cd 5d c4 c6 50 4c c0 a2 51 d6 e2 ce 0b dd 3a fa 71 13 6d ce 30 2d 02				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T21:41:09Z / 07/08/2024T15:41:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T21:40:40Z / 07/08/2024T15:40:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7459338			
	Datos estampillados	C16B337A30CE19EE6CC82AE458ABF245AFC24EAE2B7828B18D6A28DB9D2DA201			